

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1214/Add.9
19 de julio de 1976

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS/INGLÉS



Comisión de Derechos Humanos
33º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

	<u>Página</u>
BURUNDI	2
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	7

BURUNDI

[Original: Francés]

[19 de mayo de 1976]

- I. Reseña preliminar sucinta de las políticas generales y las novedades importantes ocurridas durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975 en relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras

Burundi, que utiliza los servicios de varias agencias de prensa (Reuter, AFP, Tass, C.T.K.), está informado de todos los hechos importantes que ocurren en el mundo y de los comentarios que, sobre los acontecimientos que se producen dentro de sus propias fronteras, hacen esas agencias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que cada agencia de prensa tiene su política de información (lo que determina que se silencien algunos acontecimientos y que a otros se les atribuya una importancia excesiva...), el Gobierno de Burundi se reserva el derecho de presentar en sus órganos de información, después de haber comparado y juzgado las diferentes fuentes de noticias, su verdadera posición con respecto a tal o cual acontecimiento de alguna importancia.

Así procede con el objeto de evitar que su público tenga fe en una opinión que, si bien puede ser verídica, también puede ser errónea o parcial.

Esta actitud concuerda con el artículo 2 de la Ordenanza Ministerial Nº 093/121, de 28 de septiembre de 1970, que encomienda al Departamento de Prensa la publicación diaria de un boletín de información.

Ese artículo 2 dispone:

"El boletín aparecerá diariamente con el fin de contribuir a que Burundi sea más conocido, así como los objetivos que se ha fijado su Gobierno.

El boletín divulgará, día tras día, las noticias de Burundi así como las noticias internacionales que pueden contribuir a la información y a la formación del público."

El mismo espíritu de objetividad aparece en todas las posiciones que Burundi ha adoptado con respecto a los acontecimientos acaecidos tanto en el interior como fuera de sus fronteras.

Así ocurrió con los acontecimientos sangrientos de Burundi en mayo de 1972. Burundi, no sólo dio a conocer la verdadera situación del país por la prensa y la radio nacionales sino que, además, invitó a los periodistas extranjeros a que acudieran para comprobar personalmente sobre el terreno, lo que estaba ocurriendo.

Lamentablemente esto no impidió que algunos de ellos hicieran comentarios tendenciosos sobre los acontecimientos. Pero nosotros les permitimos que asumieran la responsabilidad de lo que escribían. Por nuestra parte, publicamos un libro blanco en esa ocasión y reunimos, todo el material que pudimos obtener de diarios y revistas extranjeras, sobre esos acontecimientos.

Con respecto al exterior, Burundi, siempre lógico consigo mismo, busca las informaciones objetivas para difundirlas entre su población. Su línea de conducta no ha cambiado nunca. Tanto si se ha tratado de la guerra de Viet-Nam o de Camboya y de la admisión de la República Popular de China en las Naciones Unidas, como de los problemas del Oriente Medio y de su política con respecto a Israel y los palestinos, de la independencia de las ex colonias portuguesas y de la que llegará para los países sudafricanos todavía dominados por una minoría blanca y racista, Burundi siempre se ha basado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma o religión.

II. Influencia de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre las constituciones y las leyes aprobadas y sobre las decisiones dictadas por los tribunales de justicia durante el período acerca del reconocimiento, el goce y la protección de la libertad de información

No cabe ninguna duda de que el título II de la Constitución de la República de Burundi, promulgada el 11 de julio de 1974, sobre las libertades públicas y de la persona humana -y especialmente su artículo 10, que prevé que cada ciudadano burundiano tiene el derecho de expresar sus opiniones verbalmente y por medio de la prensa, con el debido respeto a las leyes y los reglamentos- concuerda perfectamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por consiguiente, con la Carta de las Naciones Unidas.

Lo mismo ocurre con una serie de leyes y de proyectos de ley relativos a la prensa, las publicaciones, la publicidad, la música, el cine, las agencias de prensa, etc.... (véase el capítulo III, a continuación).

III. Medidas legislativas y de otra índole adoptadas durante el período y que tratan en particular de:

a) El desarrollo de los medios de información

En el transcurso de este período, Burundi instaló nuevas emisoras de ondas cortas y de frecuencia modulada.

Asimismo, estableció una agencia burundiana de prensa, de conformidad con la antes citada Ordenanza Ministerial N° 093/121, del 28 de septiembre de 1970, y cuyo artículo 9, de las Disposiciones Especiales, dice lo siguiente:

"Con el fin de contribuir a la creación de una agencia panafricana de prensa, de conformidad con lo previsto por los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, el Departamento de Prensa propondrá, por medio de su boletín "Flash-Infor", las bases de una agencia nacional de prensa."

En este mismo período, se crearon dos semanarios de información: UBUMWE, uno en francés y el otro en el idioma nacional.

Además, se puso en funcionamiento un cine "ambulante" (popular) destinado a la población rural y a los habitantes del interior del país.

b) Las actividades de la prensa y publicaciones, la radio, el cine, la televisión y otros medios informativos

Con respecto a la organización de la prensa, los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Ministerial Nº 093/121, de 28 de septiembre de 1970, dicen lo siguiente:

"Artículo 5. La redacción y la publicación del boletín "Flash-Infor" estarán a cargo del Director del Departamento de Prensa, secundado por un equipo de funcionarios de su departamento, del que formarán parte:

- un funcionario con el grado de Jefe Adjunto de Administración, que actuará como jefe de redacción;
- uno o varios funcionarios con un grado no inferior al de Jefe Adjunto de División, que actuarán como redactores.

Artículo 6. El Director del Departamento de Prensa puede nombrar corresponsales en provincias o en el extranjero y el Ministro de Información fijará las bases para la remuneración de esos colaboradores."

Por lo que respecta al cine, el Decreto Presidencial Nº 1/54, de 31 de julio de 1970, reglamenta la proyección de películas destinadas al público en nuestro país.

También en materia de información, el Jefe del Estado decidió, mediante el Decreto Presidencial Nº 100/273, de 11 de noviembre de 1974, relativo a la organización, funcionamiento y composición de un nuevo gobierno, confiar al partido las atribuciones que antiguamente correspondían al Ministerio de Información, para permitirle que ejerza realmente sus funciones en la exposición de la orientación política general, la educación popular y la divulgación de nuestra ideología. En esta forma se expresa la voluntad de nuestro pueblo, que desea que el partido ejerza efectivamente una supremacía sobre todas las otras instituciones.

c) La participación de los periodistas y el público en la propiedad y el control de los medios informativos

Nuestra prensa escrita y oral no es comercial, sino política y educativa, y sería contrario a ese carácter el que periodistas o empresas privadas pretendiesen apropiarse de esos medios comunes de información.

Ahora bien, hay un sistema de control de esos medios que se ejerce tanto por parte del Consejo Superior de los programas de La Voz de la Revolución (Radio Nacional) -integrado por miembros de diversos departamentos ministeriales y por representantes de los oyentes- como por parte de la mesa redonda de periodistas y de la correspondencia que envían los lectores y oyentes, que dan a unos y otros la posibilidad de exponer sus opiniones sobre los diversos acontecimientos de carácter nacional o internacional.

d) La capacitación profesional de personal de información

En el transcurso de este período, más exactamente en 1971, se creó un Centro de capacitación para el personal de radiodifusión en los antiguos locales de la Radio. Ese Centro continúa en funciones y prepara profesionalmente a los técnicos y a los productores de emisiones de radio.

e) Las normas y disposiciones de deontología profesional que rigen las actividades de los periodistas, órganos competentes para aplicar tales normas y disposiciones

Los periodistas y los órganos de prensa deben observar las normas deontológicas en sus publicaciones.

IV. Limitaciones al ejercicio de libertad de información, en particular las relativas a:

a) La protección de la reputación, los derechos y las libertades de los demás, incluida la protección contra toda injerencia en la vida privada

La ley de Burundi impone algunas limitaciones en cuanto a los textos que se publican.

Por ejemplo, el artículo 7 de nuestra Constitución reconoce y garantiza los derechos inviolables e imprescriptibles del hombre. Todo el que viole los derechos y las libertades de los demás queda sujeto a las sanciones de los artículos 74 al 78 del Código Penal de Burundi.

b) La protección de la seguridad nacional o el orden público, o de la salud o la moral públicas, incluida la suspensión de la libertad de información en situaciones de emergencia

El artículo 15 de la Constitución dispone que los derechos reconocidos están sometidos solamente a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de los derechos de los demás y para satisfacer las exigencias legítimas de la moral, el orden público y la permanencia del Estado.

c) La apología y propaganda del odio nacional, racial o religioso o de la discriminación racial y religiosa

d) La propaganda de guerra

El artículo 5 de la misma Constitución dispone que cualquier propaganda de carácter étnico y cualquiera manifestación de discriminación racial serán penadas por la ley. Esta pena está prevista en el artículo 75 bis del Código Penal.

- e) La publicación por la prensa o por otros medios informativos de las actuaciones ante los tribunales de justicia
- f) Otras consideraciones

Si bien es cierto que todos los hombres tienen derecho a la información, no se pueden ignorar determinadas limitaciones legítimas que tienen su origen en otros derechos: los de la persona y los del Estado. Esos límites están impuestos por las reacciones psicológicas del público, por el estado de las relaciones nacionales e internacionales y por el grado de formación general, profesional y cívica del ciudadano. Se trata, pues, de orientar la selección de las informaciones ya que la Orientación Nacional aspira a que las informaciones más útiles tengan prioridad sobre las demás.

- V. Medidas destinadas a garantizar el goce de la libertad de información y el acceso a la información por el mayor número de personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Nuestra radio nacional se dirige a todo el mundo. El diario lo lee todo el que lo puede comprar. El cine está abierto a todo público, de conformidad con el Decreto Presidencial N° I/54 de 31 de julio de 1970. Además existen otros órganos de expresión: radios, prensa religiosa.

- VI. Dificultades con que se ha tropezado al garantizar el goce de la libertad de información y el acceso a la información, y métodos y medidas que se han utilizado para superar esas dificultades

Las principales dificultades son la falta de instrumentos técnicos y otros factores socioeconómicos, es decir, los problemas inherentes a los países en desarrollo. Para superar esas dificultades utilizamos los siguientes medios:

- la encuesta del auditorio;
- el envío de corresponsales a todo el país;
- los kioscos de periódicos y los proyectos de ley sobre el régimen de la prensa.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

[Original: Inglés]

[17 de junio de 1976]

I. Políticas generales y novedades importantes ocurridas en relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras

1. La República Federal de Alemania considera la libertad de información como uno de los derechos humanos fundamentales. Está garantizada expresamente en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley Fundamental. Esta disposición asegura a todo el mundo el derecho de expresar libremente su opinión mediante la palabra, por escrito y mediante otras formas gráficas (libertad de opinión) y de recibir libremente información de todas las fuentes generalmente accesibles (libertad de información). Asimismo, dispone la protección especial de la libertad de prensa y la libertad de información mediante emisiones y filmes. No existe la censura.

Así pues, en virtud de la Ley Fundamental, la libertad de información está en pie de igualdad con la libertad de opinión y de prensa. También hay un vínculo estructural entre estos dos derechos fundamentales evidentes. La libertad de información y de opinión figuran entre los requisitos más importantes para la existencia de una democracia libre. Tienen sus raíces en la primacía que la constitución de la República Federal de Alemania concede a la dignidad inviolable del hombre y al desarrollo libre de la personalidad. La libertad de información es una condición indispensable para que se pueda desarrollar una parte importante de la personalidad. Sólo ella permite el desarrollo social y cultural del hombre y le equipa para que desempeñe una función responsable en la vida política.

2. Las limitaciones de la libertad de información solamente se permiten dentro del marco definido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley Fundamental, es decir, cuando vienen impuestas por leyes generales, por disposiciones legales para la protección de los jóvenes y por el derecho al honor personal.

3. De conformidad con la estructura federal de la República Federal de Alemania, la Ley Fundamental atribuye al Laender poderes legislativos en la esfera de los medios informativos (prensa, radio y cinematografía). Sin embargo, la Federación tiene competencia para promulgar leyes de bases con respecto a la prensa y los filmes.

Al mismo tiempo, independientemente de la división de la competencia legislativa dispuesta en la Ley Fundamental, la Federación debe mantener un interés especial en la preservación de los derechos protegidos por el artículo 5 de la Ley Fundamental. Este artículo no solamente asegura la libertad de los medios de información de masas en relación con el Estado sino que además contiene una garantía para la prensa. Independientemente de los derechos subjetivos de las personas, el Estado está obligado, siempre que su legislación pudiera afectar a la prensa, a asegurar que no se infringe su libertad. Las principales consecuencias de ello son la libertad para fundar publicaciones, el libre acceso a las profesiones periodísticas y el deber de las autoridades públicas de difundir información.

Para que el proceso de comunicación de masas pueda funcionar eficazmente, la Federación y el Laender deben, mediante una política activa acorde con los principios fundamentales de la Constitución, asegurar el desarrollo del Estado y de la sociedad para el futuro.

4. Así como la legislación y las decisiones judiciales adoptadas en la Federación y el Laender durante el decenio anterior representan principalmente unas normas y una jurisprudencia destinadas a dar efectividad a la libertad de información en la prensa y en la radio, durante el quinquenio que abarca este informe se ha desarrollado al igual que en otras actividades políticas en esta esfera, en la República Federal, un proceso de adaptación a los cambios sociales que se producen constantemente y cada vez con mayor frecuencia.

5. La situación de los medios de comunicación de masas en la República Federal de Alemania se caracteriza por cambios de gran alcance en su estructura interna y externa. Esto se debe principalmente al desarrollo acelerado de las condiciones económicas y técnicas de los medios de comunicación. Una concentración cada vez mayor de la prensa, especialmente en los planos local y regional (casi un 30% de la población de la República Federal de Alemania vive en las llamadas "zonas de un solo periódico" y el número de las plantillas editoriales empleadas a jornada completa en los diarios se redujo a la mitad, entre 1954 y 1975, pasando de 225 a 120, tiende a reducir la cantidad y la variedad de información disponible para el ciudadano y, por lo tanto, afecta a uno de los elementos esenciales del Estado democrático libre. Ha sido imposible, ya fuese por cambios estructurales en los medios de información o entre uno y otro medio, cubrir las lagunas que se descubrieron en el suministro de información, principalmente en los planos local y regional.

6. Al mismo tiempo, la presión económica sobre las actividades periodísticas de la prensa ha crecido como resultado de su mayor dependencia de los ingresos de la publicidad y de otros factores relacionados con los costos: la prensa diaria obtiene de la publicidad, por término medio, dos terceras partes de sus ingresos totales y solamente la tercera parte del producto de las ventas.

7. Estos acontecimientos han influido excesivamente durante los últimos años en los debates sobre el carácter y el alcance de los derechos fundamentales definidos en el artículo 5 de la Ley Fundamental y lo han encauzado en una nueva dirección. La libertad de la prensa considerada como garantía institucionalizada ha pasado a ocupar el centro del examen de la política para los medios informativos. Cada vez son más fuertes las peticiones de una mayor independencia periodística para los que trabajan en los medios informativos, así como una participación mayor del ciudadano en el proceso de la comunicación de masas. La llamada "libertad interna de los medios informativos", el acceso de la persona privada a esos medios y la eliminación de la llamada "protección de las ideologías establecidas" (véase el párrafo 51 a continuación) son las palabras clave de este debate.

8. Paralelamente a estos cambios estructurales internos, en especial en la prensa, la estructura exterior de los medios informativos está experimentando un cambio cada vez más rápido como resultado del desarrollo tecnológico continuo. En 1974 y 1975 una Comisión sobre la expansión del sistema de comunicación técnica, establecida por

el Gobierno Federal, hizo un estudio de los requerimientos y posibilidades para el futuro próximo en la República Federal y presentó un informe sobre telecomunicaciones (véase la explicación en los párrafos 20 a 24 a continuación). La línea divisoria muy marcada que existía hasta la fecha de los distintos tipos de medios informativos, es decir, entre los periódicos y las revistas por una parte y la radio y la televisión por otra, está comenzando a difuminarse. En vez de ello, bajo la influencia de las grandes innovaciones tecnológicas ya discernibles en el horizonte, cada uno de esos medios tiende a penetrar en el terreno del otro. Solamente la imagen completa que obtiene el ciudadano gracias a la interacción de los medios de información (en cuanto se complementan y compiten entre sí) puede aclarar la parte que cada medio informativo desempeña en el proceso general de información y de formación de la opinión pública.

Actualmente es más necesario que en el pasado examinar el proceso real de comunicación de masas para ver en qué medida corresponde a los requerimientos ideales y llegar sobre esta base a conclusiones sobre las normas que se han de seguir.

9. Se debe señalar que, en la República Federal de Alemania, ha aumentado el interés del público con respecto a las cuestiones relativas a los medios de información. Se ha producido un aumento notable en la sensibilidad del consumidor de prensa y radio. Casi todos los sectores sociales de la República Federal de Alemania se han formado en los últimos años sus propias ideas sobre la política de los medios informativos. Esto se debe principalmente a una mayor comprensión de la función de los medios informativos como freno para el poder del Estado y, asimismo, al reconocimiento de que un Estado democrático puede estar en peligro mortal si personas o grupos de personas adquieren una influencia dominante sobre los medios de información y abusan de ellos para promover sus propios intereses especiales.

10. Por ejemplo, se han hecho declaraciones de principios sobre la política de los medios de información en la forma siguiente:

- Partido Social Demócrata de Alemania Decisiones de la conferencia especial del Partido sobre medios de información de masas celebrada en Bonn, en noviembre de 1971;
Resolución de la Comisión de medios de información de masas sobre "directrices para los medios de información de masas, 1985", noviembre de 1975.
- Partido Democrático Libre Principios de Wiesbaden para una política liberal para los medios de información, octubre de 1973.
- Unión Democrática Cristiana de Alemania "Política relativa a los medios de información", marzo de 1975.
- Iglesia Evangélica de Alemania (EKD) "Declaración sobre la libertad de información y opinión en una sociedad libre", diciembre de 1974.

- Iglesia Católica "Declaración sobre el debate relativo a la política para los medios de información" del Comité Central de Católicos Alemanes, octubre de 1974.
- Sindicato de la Imprenta y el Papel "Memorando sobre la situación de la prensa", enero de 1975.
- Sindicato Alemán de Empleados (DAG) "Programa de política social del DAG", noviembre de 1971.
- Federación de Sindicatos de Alemania "Demandas de los sindicatos para una política de los medios de información" (proyecto de marzo de 1975).
- Sindicato de Radiodifusión, Televisión y Cinematografía "Política para los medios de información del Sindicato de Radio, Televisión y Cinematografía", octubre de 1974.

11. Las ideas y los principios elaborados por los partidos y grupos mencionados se destinan principalmente a los órganos legislativos de la Federación y el Laender. Ahora son esos organismos los llamados a encontrar una respuesta, dentro del marco de los principios básicos del artículo 5 de la Ley Fundamental, para las diversas y a menudo contradictorias ideas expresadas por esos grupos heterogéneos.

12. El derecho a la información recibió un nuevo impulso con el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Bajo el título "2. Información", los Estados participantes se fijaron el objetivo de facilitar una difusión más libre y amplia de las informaciones de toda índole a través de las fronteras nacionales.

El Gobierno Federal opina que deben tenerse en cuenta, cada vez más, las consideraciones de tipo internacional al formular las políticas nacionales para los medios de información. Se ha dado expresión práctica a esta opinión en, por ejemplo, el Consejo de Europa, donde, a consecuencia de la armonización progresiva de las leyes de prensa efectuadas durante años en los Estados miembros, se ha establecido por iniciativa de la República Federal un Comité de Expertos sobre medios de información de masas. Su tarea es elaborar criterios para una política europea común sobre los medios de información que abarque la prensa, la radio y las comunicaciones por cable.

13. En la UNESCO se está examinando también con carácter de urgencia la función de los medios de información de masas y el derecho a la comunicación.

14. También está aumentando la importancia del Subcomité de las Naciones Unidas sobre cuestiones espaciales de radio y televisión mediante satélite.

15. Los acontecimientos ocurridos en la República Federal de Alemania y las medidas adoptadas en el período de 1970 a 1975 que se enumeran a continuación en las secciones III a V han de examinarse contra este fondo.

II. Influencia de los instrumentos de las Naciones Unidas

16. Los documentos y resoluciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones obligatorias preparadas con la orientación de las Naciones Unidas tiene una influencia considerable en la legislación de la República Federal de Alemania.
17. La República Federal de Alemania ha puesto plenamente en vigor en su Constitución y otra legislación los principios que figuran en los instrumentos de las Naciones Unidas, especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A decir verdad, las leyes alemanas protegen al individuo, más que los instrumentos de las Naciones Unidas contra la violación de sus derechos, aunque esto no esté tan plenamente definido.
18. En todos los foros internacionales, especialmente en las Naciones Unidas (Comisión sobre el espacio ultraterrestre), en la UNESCO, el Consejo de Europa y en la continuación de la Conferencia sobre la Seguridad en Europa, la República Federal de Alemania apoya un máximo de libertad de información, la información a través de las fronteras nacionales, la independencia de los medios de información dentro de la ley pertinente, y la libertad de trabajo para quienes se dedican a esas actividades. Con ello desea contribuir a aumentar los conocimientos, a eliminar los prejuicios y a mejorar la comunicación entre los hombres al servicio de la comprensión entre todos los pueblos, al progreso económico, sobre todo en los países en desarrollo, y a la coexistencia pacífica de todos los pueblos de la tierra.
19. Todo ello requiere asimismo, a la luz de los rápidos adelantos técnicos, una mayor prioridad para la política relativa a los medios internacionales de información en el plano nacional, en el Parlamento, en el Gobierno y entre el público.

III. Medidas legislativas y de otra índole dictadas durante el período

a) El desarrollo de los medios de información

20. Reconociendo que el desarrollo futuro de los medios de información estará más influido que anteriormente por la nueva tecnología, que abre nuevas formas de transmitir noticias a intervalos aún más cortos, y con vistas a obtener una imagen de este proceso de desarrollo tan completa como sea posible, lo que es esencial como base para las decisiones relativas a la política de los medios de información, el Gobierno Federal estableció en febrero de 1964 la Comisión mencionada en el anterior párrafo 8 formada por representantes calificados de la política, la investigación, el mundo comercial, la prensa y la radio.
21. La Comisión concluyó en 1975 su estudio, que llevó casi dos años, y en el informe sobre telecomunicaciones ^{1/} presentó un examen completo del nivel técnico actual de los medios de comunicación.

^{1/} Publicado por el Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones, Bonn; impreso por Verlag Dr. Hans Heger, 5300 Bonn-Bad, Codesberg, 1, Goetherstrasse, 56.

22. Sus conclusiones principales son:

El sistema de telecomunicaciones de la República Federal de Alemania (teléfono, télex, transmisión de datos), infraestructura para la transmisión y distribución de material de comunicaciones, está adquiriendo una importancia creciente para el desarrollo económico y social. Los servicios de telecomunicaciones prestados por los Correos Federales de Alemania han logrado un destacado nivel de desarrollo técnico y económico y aún pueden ser objeto de mayor desarrollo.

En particular, se pueden introducir nuevas formas de comunicación en la red actual de modo que pueden hacerse innovaciones de gran alcance sin tener que establecer redes totalmente nuevas. La posible construcción en un futuro más distante de redes de banda ancha (por ejemplo videoteléfono) depende de que se hagan más progresos en la investigación y en el desarrollo.

En interés del sistema económico y social de la República Federal de Alemania debe concederse gran prioridad, sin descuidar los medios tradicionales de comunicación, a la expansión de las redes de telecomunicación y a las formas de comunicación que puedan transmitir.

La investigación y el desarrollo de zonas importantes de las telecomunicaciones necesitan un impulso intensivo. Un requisito necesario para la expansión del sistema de comunicación técnica es que se aumenten los esfuerzos para lograr la normalización internacional de las nuevas formas de telecomunicaciones.

23. Pese a lo completo de las investigaciones y a los abundantes consejos de expertos, la Comisión no se consideró capaz de hacer una declaración definitiva sobre la demanda de distintas formas de comunicación. En vez de ello, propuso que para preparar el camino para decisiones futuras sobre el establecimiento de redes de banda ancha (por ejemplo, para televisión por cable y otras formas de telecomunicación) se ejecutaran proyectos experimentales para probar las nuevas formas de comunicación y asegurarse de la demanda y aceptación por el público y obtener otros tipos de información pertinente para llegar a una decisión.

24. Está en marcha la planificación preparatoria para el primer proyecto experimental para el que se ha elegido la ciudad de Kassel.

b) Las actividades de la prensa y publicaciones, la radio, el cine, la televisión y otros medios informativos

25. Como resultado de una sentencia del Tribunal Constitucional Federal^{2/}, que reconoció a la Federación poderes legislativos en esta materia, se introdujeron nuevas normas sobre el derecho de los periodistas a negarse a dar pruebas.

26. La ley sobre el derecho de los representantes de la prensa y la radio a negarse a dar pruebas, del 25 de julio de 1975 (Bundesgesetzblatt I p. 1973), dispone que las personas que se dediquen a actividades de prensa y radio tendrán el derecho

^{2/} Sentencia del 28 de noviembre de 1973, BVerfGE 36, 193.

ilimitado a negarse a declarar con respecto a la información que den en las publicaciones periódicas y en las emisiones. Análogamente, amplía el alcance de la inhibición contra la confiscación de material de prensa y radio. De esta forma, se salvaguardan mejor que hasta la fecha la anonimidad de las fuentes de información y la discreción editorial. Debido a que están estrechamente relacionadas en el fondo, la ley establece asimismo, mediante una enmienda de las normas del procedimiento penal, las condiciones de confiscación de material impreso cuando se requiere para asegurar su disponibilidad posteriormente en un procedimiento penal.

27. En virtud de la Ley sobre Estadísticas de Prensa del 1º de abril de 1975 (Bundesgesetzblatt I p. 777) el Gobierno Federal tiene poderes para reunir datos sobre el estado estructural y económico de los periódicos y revistas. La ley ayuda a la libertad de prensa y de información por cuanto contribuye a dar a conocer mejor la ya muy desconocida estructura general de la prensa.

28. A fin de contrarrestar la concentración continua de la prensa, con vistas a mantener su variedad, el Gobierno Federal ha propuesto a los cuerpos legislativos medidas para el control de las fusiones de los órganos de la prensa. En la enmienda promulgada posteriormente a la ley contra restricciones de la competencia se dispone que las medidas generales de las correspondientes leyes sobre cárteles se adapten para su aplicación a las condiciones de la prensa. La producción mínima, fijada en general en 500 millones de marcos, va a fijarse en 25 millones de marcos, porque la producción de la prensa es menor.

29. A fin de mantener sobre bases sólidas la diversidad de opiniones en la prensa y a la luz de la situación económica de las empresas de la prensa diaria, el Gobierno Federal decidió iniciar un programa de asistencia económica a los diarios a mediados de 1975.

En virtud de un programa de la Kreditanstalt für Wiederaufbau (Sociedad de préstamos para el desarrollo) se ha reservado un total de 72 millones de marcos para créditos en condiciones favorables, especialmente créditos para fondos de operaciones, en el marco del programa del Instituto para empresas de tamaño mediano.

Se van a conceder a los editores de periódicos subsidios para intereses de los préstamos solicitados en el período que va del 9 de julio de 1975 al 31 de diciembre de 1976, con cargo al programa de prensa de la ERP y al Programa Especial para la Prensa de la Kreditanstalt für Wiederaufbau. El período máximo durante el que se concederá el subsidio será de cuatro años y la reducción de interés del 2%.

Finalmente, se está examinando la posibilidad de incluir la prensa diaria, durante un período limitado, en la ley de asignaciones para la inversión.

30. El Gobierno Federal considerará nuevamente si, en relación con el aumento del impuesto sobre el valor añadido a partir del 1º de enero de 1977, se puede conceder una exención durante un período limitado para los primeros 100.000 ejemplares de toda edición de prensa diaria.

31. La piedra angular del programa de asistencia a la prensa del Gobierno Federal es una Fundación de Prensa que, sobre todo, pretende contribuir a una solución de la crisis estructural de la prensa. Esta solución no consistirá en subsidios provisionales a editores particulares sino que ha de lograrse mediante mejoras permanentes de la estructura (bancos de datos para la prensa, cooperación en la distribución, centros conjuntos de impresión, innovaciones técnicas, asesoramiento de consultores industriales). Se están preparando actualmente proyectos de ley adecuados.

Legislación

32. La cuestión relativa a si la "censura", de que se habla en la tercera frase del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley Fundamental, comprende tanto la censura del material publicado como la censura previa, fue definitivamente resuelta por una decisión del Tribunal Constitucional Federal, el 25 de abril de 1972 3/, en el sentido de que la palabra se refiere solamente a la llamada "censura previa". Al mismo tiempo, el Tribunal declaró que la prohibición de la censura es de carácter absoluto, y que no permite ninguna excepción, aun cuando esté dispuesta en las leyes generales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley Fundamental.

33. El Tribunal Constitucional Federal recalcó el carácter evidente del derecho fundamental a la libertad artística (párrafo 3 del artículo 5 de la Ley Fundamental) con prelación sobre los demás derechos definidos en el artículo y, en su decisión del 24 de febrero de 1971 4/ (la "Decisión Mefistófeles"), subrayó que con respecto a la libertad artística no se aplicaban las prohibiciones del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley Fundamental ni las de la segunda cláusula del párrafo 1 del artículo 2. Un conflicto entre la garantía de libertad artística y la protección constitucional concedida a la esfera personal ha de resolverse de conformidad con el orden de valores de la Ley Fundamental. Por cierto, que la libertad artística no se limita a la ejecución de obras de arte sino que se extiende también a su presentación y distribución.

34. En su decisión del 14 de marzo de 1972 5/, el Tribunal Constitucional Federal confirmó la opinión del Gobierno Federal de que los derechos fundamentales de los condenados solamente pueden ser limitados por la ley o en cumplimiento de una ley. También dejó en claro que los derechos y obligaciones de los condenados deben ser definidos más precisamente por la ley, si bien no se puede prescindir completamente de las cláusulas generales. El proyecto de Ley sobre la ejecución de sentencias penales, presentado por el Gobierno Federal, tiene en cuenta tanto la libertad de opinión y de información de un condenado como el derecho inalienable a una aplicación ordenada y sensata de la sentencia.

3/ BVerfGE 33, 52.

4/ BVerfGE 30, 173.

5/ BVerfGE 33, 1.

35. La importancia constitucional atribuida a la libertad de información en el artículo 5 de la Ley Fundamental volvió a ser confirmada con respecto a la radio en la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional Federal el 27 de julio de 1971 ^{6/}, designada como "Sentencia del impuesto sobre el valor añadido". El objetivo del litigio era determinar si la competencia legislativa de la Federación con respecto a los impuestos sobre la producción le permitía gravar con ese tipo de impuesto a las empresas de radiodifusión. El Tribunal respondió negativamente y declaró que las actividades de las empresas de radiodifusión no tenían que considerarse como negocios o una actividad profesional sujeta a impuestos sobre la producción. Las empresas de radio de la República Federal de Alemania tienen responsabilidades públicas, emprenden tareas públicas y cumplen una función de interés para el Estado en general. La sentencia expone la peculiaridad constitucional de las empresas de radio alemanas y dice que, a diferencia de lo que ocurre en otros casos, no se trata aquí de la conversión de un servicio público en una función del Estado, cuya administración -en nombre del Estado- se encomienda después, por razones prácticas, a una empresa; no podría hacerse así porque esto está prohibido por el artículo 5 de la Ley Fundamental. Lo que en el caso en cuestión se hace es entregar una función pública -que no se considera apta para el Estado- a una entidad que, por su forma de organización, puede garantizar una participación apropiada de los distintos grupos sociales en la producción de los servicios de radio y televisión.

36. En relación con la Sentencia sobre el valor añadido y la decisión sobre la libertad artística mencionadas en el párrafo 33, se debe mencionar también la sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de marzo de 1974 ^{7/}, llamada "Sentencia sobre los discos de gramófono". En este caso había que determinar si el gravar el suministro de discos de gramófono aplicando plenamente la tasa del 11% de impuesto del valor añadido en lugar de la tasa inferior del 5,5% fijada para otros fines y servicios a los que se aplica el artículo 5 de la Ley Fundamental (producciones de prensa, libros), constituía una infracción de los derechos fundamentales. Teniendo en cuenta el criterio constitucional sobre el valor básico, establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley Fundamental (libertad de información y de prensa), el Tribunal Constitucional Federal estimó que el gravar la producción de discos de gramófono con el tipo máximo de imposición estaba justificado por razones prácticas (independientemente de las ventajas o exenciones fiscales para otros bienes y servicios de la esfera cultural) y no violaba los principios de igualdad que se desprenden de los principios esenciales de los párrafos 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Fundamental.

37. Finalmente, en su sentencia del 31 de julio de 1973 ^{8/} ("Sentencia relativa al Tratado Básico"), el Tribunal Constitucional Federal volvió a subrayar la independencia de la radio y la televisión con respecto al Estado en su elección de programas y

^{6/} BVerfGE 31, 314.

^{7/} BVerfGE 36, 321.

^{8/} BVerfGE 36, 1.

dictaminó que ésta no se vería afectada por el Tratado relativo a las Bases de las Relaciones entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, del 21 de diciembre de 1972; y, en particular, que este Tratado no constituía una base jurídica para prohibir mediante medidas jurídicas o administrativas, las emisiones de radio o televisión que no fueran del agrado de la República Democrática Alemana. Nada de lo que se transmite en la República Federal de Alemania, conforme al mandato general para las instituciones y en el marco de las leyes existentes para su organización, puede ser considerado como incompatible con el Tratado; la República Federal de Alemania no puede llegar en ningún caso a un acuerdo que limite la libertad de sus instituciones.

38. Aparte del Tribunal Constitucional Federal, el Tribunal Supremo Federal ha dado frecuentemente interpretaciones del artículo 5 de la Ley Fundamental durante el período que se está examinando. En su sentencia de 26 de marzo de 1971 9/ el Tribunal señaló, como adición a una decisión anterior, la importancia de los diarios como fuente de información y estimó que la distribución gratuita de fascículos que contienen material editorial infrinje la auténtica competencia del periódico; hay una parte considerable del público que la considera seriamente como un sustitutivo del diario o, por lo menos, como fuente de información análoga a la prensa diaria. Si a causa de ello hay un solo periódico que se vea perjudicado de modo que no pueda seguir participando en el intercambio de opiniones entre las diversas fuerzas sociales, podría verse afectada la prensa como tal y, con ello se perjudicaría el interés público.

39. En su sentencia del 30 de noviembre de 1971 10/, el Tribunal Supremo Federal hizo una importante contribución a la protección de los derechos personales y confirmó la obligación de exactitud en la información de prensa; según esta disposición un órgano de prensa que informa acerca de una sentencia penal no confirmada dando el nombre del acusado, debe, si éste lo pide, comunicar si el proceso penal termina con una absolución.

40. En su sentencia del 30 de mayo de 1972 11/ el Tribunal Supremo Federal estimó que las medidas adoptadas por manifestantes para bloquear una empresa periodística con objeto de impedir la distribución de una publicación de prensa infrinje el derecho fundamental de libertad de la prensa; el derecho a manifestarse no justifica el uso de la fuerza.

41. Finalmente, en su sentencia del 20 de junio de 1972 12/, el Tribunal Supremo Federal estableció, basándose en una sentencia del antiguo Tribunal del Reich, que el director de un periódico es responsable de la sección de publicidad de su periódico. En virtud de esa disposición los directores están obligados, cuando aceptan los anuncios, a examinar cuidadosamente si su publicación viola disposiciones legales y deben rechazar aquellos cuyo contenido sea contrario a la ley.

9/ NJW 1971, págs. 2025 y ss.

10/ BGHZ 57, 325.

11/ BGHZ 59, 20.

12/ BGHZ 59, 70.

42. La concesión de créditos estatales libres de interés a los directores de periódicos de Berlín fue declarada ilegal por el Tribunal Administrativo Superior de Berlín en su sentencia del 25 de abril de 1975 13/ por no existir una legislación que regule la forma de efectuarla. El Tribunal reconoció que una concentración continua de la prensa puede dar motivos y justificación al Estado para ayudar a empresas periodísticas en peligro de desaparición, concediéndoles créditos para mantener así la diversidad de opiniones. Esa ayuda financiera no está en conflicto con el artículo 5 de la Ley Básica. Sin embargo, la independencia de la prensa, en relación con el Estado, garantizada por el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 5, de la Ley Fundamental, requiere que las circunstancias en que se conceda la ayuda estén determinadas por la ley a fin de limitar las atribuciones de la administración y evitar que influya en la tendencia política de los periódicos que reciban ayuda.

Decisiones, acuerdos

43. Otras medidas para salvaguardar la libertad de información en la República Federal de Alemania son las Decisiones sobre la posición de la Conferencia de Ministros del Interior de Laender y de la Magistratura de Laender.

44. La Conferencia de Ministros del Interior aprobó el 16 de diciembre de 1971 los principios sobre la actuación de la prensa y de la policía, a fin de evitar la obstrucción de los servicios de policía y la del libre ejercicio de la información. Esos principios fueron elaborados con la cooperación del Consejo de la Prensa Alemana. Los principios están destinados a ayudar a la prensa y a la policía en el libre ejercicio de sus funciones.

45. El 28 de septiembre de 1973 la Conferencia llegó también a un acuerdo sobre las normas para recurrir a los órganos de prensa en relación con pesquisas de la policía, en virtud de las cuales la policía puede pedir cooperación a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión) en sus investigaciones. Solamente se puede recurrir a éstos cuando así lo aconseje la recta razón por haber fracasado otras medidas o haber pocas probabilidades de que tengan éxito o lo tengan a tiempo.

46. Esta decisión está estrechamente relacionada en el fondo con las disposiciones para recurrir a los medios de comunicación en la búsqueda de personas en relación con un proceso penal, que fueron convenidas por los magistrados del Laender y por el Ministro Federal de Justicia y establecidas en toda la República Federal (entraron en vigor para la magistratura federal a partir del 15 de marzo de 1973).

c) La participación de los periodistas y el público en la propiedad y control de los medios de información

47. No hay una respuesta fija para las cuestiones de la participación de los periodistas y el público en la propiedad o control de los medios de información, debido a los distintos orígenes de la prensa y la radio en la República Federal de Alemania.

13/ NJW 1975, págs. 1938 y ss.

48. En la esfera de la empresa privada de la prensa, el debate sobre la "libertad interna de la prensa" no ha llevado hasta la fecha a una división jurídica o contractual de las competencias (competencia en cuestiones de principio, para establecer directrices, en detalles) ni a definir la participación de los miembros del personal de redacción en la política editorial.

Sin embargo, el Gobierno Federal ha declarado repetidas veces su propósito de reglamentar mediante una ley las relaciones entre el propietario del periódico y el director en lo relacionado con el contenido editorial de un diario o periódico mediante una delimitación jurídica de la competencia periodística. Para esto es preciso determinar la orientación general del periódico, dándola a conocer al público de vez en cuando y haciéndola constar en los contratos de los redactores; también se han de concretar otros extremos como los derechos y obligaciones del personal editorial y su asociación con decisiones comerciales y de personal. El número de periódicos y revistas que están tratando de llegar a una delimitación adecuada de competencias editoriales, mediante "estatutos editoriales", "principios de orientación" o "principios periodísticos" ha aumentado continuamente.

49. Sin embargo el alcance de esos acuerdos, sus bases jurídicas y la extensión de la participación del personal de plantilla, varían considerablemente de un caso a otro. Mientras que algunos estatutos se limitan al establecimiento de metas políticas, ideológicas o de otro tipo para el periódico o la revista, otros contienen, a veces en diversas formas y en una medida distinta, normas para la relación entre el propietario y el personal editorial, esferas de competencia, protección a las convicciones del director, y creación de un órgano que represente al personal de redacción; una afirmación del deber de la prensa para con el público, justificación del derecho a participar en las decisiones de la redacción sobre cuestiones de fondo o relativas al personal o el derecho de los redactores a estar informados acerca del estado económico de la empresa. Otros estatutos describen los métodos editoriales de trabajo para seleccionar noticias, establecen la obligación de exactitud por parte del periodista o se ocupan de la preparación de personal nuevo.

50. Sin embargo, se ha promulgado legislación sobre la constitución de empresas comerciales en la República Federal de Alemania, y a este respecto se debe citar la Ley de Constitución de Empresas del 15 de enero de 1972 (Bundesgesetzblatt I p. 13).

51. Las excepciones previstas en la ley vigente hasta entonces, que restringían considerablemente la asociación del Consejo de Empresa, con las decisiones sobre personal, sociales y comerciales en los llamados "establecimientos con una finalidad establecida" -es decir, empresas con una meta ideológica concreta- han sido reducidas con vistas a mantener el equilibrio entre el principio del estado social y el derecho a la libertad de la empresa a perseguir su meta. Así, por ejemplo, las disposiciones de la Ley sobre el derecho de participación del Consejo de Empresa en las cuestiones sociales y relativas al personal solamente son aplicables en la medida en que no sean contrarias al carácter especial del establecimiento o de la empresa. En caso de cambios que afecten a la empresa (cierre, traslado, cierre temporal) el derecho de participación se limita a la compensación por los efectos económicos adversos o a la ayuda para aliviarlos. En la ley se enumeran las metas ideológicas que se pueden proteger. La protección ideológica para la prensa figura especialmente en el

apartado 118, párrafo 1, Nº 2, de la Ley de Constitución de Empresas, relativo a los establecimientos y empresas que "sirven directa y predominantemente la finalidad de informar o expresar opiniones, a los que es de aplicación la segunda frase del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley Fundamental". Dentro de este marco, los autores de la Ley de Constitución de Empresas de 1972 siguieron considerando conveniente asegurar la protección ideológica en esta medida.

52. La protección ideológica concedida a la prensa por el apartado 118 de la Ley de Constitución de Empresas no se aplica a las empresas públicas de radio; la ley no puede ser aplicada a las instituciones públicas, entre otras, y en la República Federal de Alemania las empresas de radiodifusión son instituciones públicas. Por ello, en la esfera de la radio, son aplicables las mismas normas, sobre representación de personal, que rigen en cuanto a los funcionarios públicos: para las dos entidades de radio sujetas a la ley federal, Deutsche Welle y Deutschlandfunk, se aplica la Ley sobre representación del personal federal de 15 de marzo de 1974 (Bundesgesetzblatt I, p. 693); y para las nueve empresas de radiodifusión de Laender y la empresa de televisión Zweites Deutsches Fernsehen, todas ellas sujetas a la legislación de Laender, se aplica la legislación adecuada del Laender. En virtud de estas leyes la participación de los representantes del personal en las cuestiones de personal se limita a los empleados cuyos ingresos no excedan un determinado nivel. Además, suelen existir acuerdos especiales para los empleados interesados en el contenido de los programas. Estos acuerdos aseguran que la decisión final sea la del Director General. De esta forma permanece intacta la responsabilidad que le confiere la ley con respecto a los órganos supervisores (Consejo de Radiodifusión, Consejo de Administración).

53. Paralelamente a los intentos que pueden verse en la esfera de la prensa para delimitar la competencia con respecto al contenido editorial de los periódicos, los editores de radio están tratando también de establecer formas especiales de participación para decidir el contenido de los programas. Muchos editores consideran que, al igual que en la prensa, se debería institucionalizar su participación mediante estatutos editoriales. El esquema previsto en este caso de relaciones entre el Director General, como responsable de todo el programa, y el personal editorial, se llama "libertad interna de la radio".

54. En casi todas las empresas de radiodifusión de la República Federal de Alemania el personal ha redactado estatutos que, no obstante, requieren el asentimiento del Director General, en algunos casos con la participación de los directores de programas o de un comité elegido entre ellos, para poder entrar en vigor. Hasta la fecha, solamente la Radio Alemana del Norte tiene aprobado un estatuto para el personal de programas de la empresa, que entró en vigor en junio de 1973. En algunas empresas de radio, el Director General, que suele trabajar en colaboración con los representantes del personal, ha establecido normas de trabajo internas de carácter general, por ejemplo, las Instrucciones de Servicio de la Radio Bávara 3/71 (octubre de 1971); el Acuerdo de Servicios sobre capacitación, derecho a ser escuchado y derecho a información de los representantes de los grupos profesionales de la Radio Libre de Berlín (diciembre de 1971); los Principios para la cooperación con los representantes del personal y normas de trabajo para uso interno general de la Radio Sudoccidental (enero de 1973); los Principios para la cooperación con el consejo

de personal y normas de trabajo para uso interno general para los empleados de Deutschlandfunk (octubre de 1973), las Normas sobre la participación en la radio de Alemania Occidental, Colonia (junio de 1973) y las Normas Básicas para la cooperación en la Zweites Deutsches Fernsehen (enero de 1973).

55. El hecho de que las empresas de radio estén sometidas a la legislación civil y el de que la responsabilidad definitiva por el contenido del programa haya sido conferida por la Ley de radiodifusión al Director General no dejan mucho espacio para reglamentar la participación del personal de la radio en la orientación de los servicios. Por ello, hasta la fecha, los reglamentos se concentran principalmente en mejorar el trabajo de las empresas de radiodifusión en la formación de la opinión pública mediante el debido uso del derecho a recibir información y la obligación de difundirla, la mejora de la cooperación interna en el personal, la protección de la libertad de opinión y la responsabilidad del personal editorial, así como el derecho a ser oído en determinadas cuestiones relativas al personal. Los reglamentos no afectan para nada la responsabilidad definitiva por el contenido de los programas que las leyes de radiodifusión confieren al Director General.

d) La capacitación profesional del personal de información

56. El Gobierno de la República Federal de Alemania atribuye gran importancia a la cuestión de la formación profesional del personal de información. A su juicio, las instalaciones satisfactorias para la capacitación inicial y adelantada tienen una importancia básica para salvaguardar la libertad de información y el cumplimiento de los deberes de la prensa y la radio con respecto a la formación democrática de la opinión.

57. Por ello, el Gobierno Federal encargó en 1971 un estudio sobre la situación de la formación profesional de periodistas. Una de las conclusiones más importantes de este estudio, compartida por las propias personas interesadas, fue que en un solo periódico no se pueden impartir debidamente la formación profesional inicial y la avanzada. Es preferible un tipo de formación profesional que combine la teoría y la práctica.

Las conclusiones de este estudio científico cuentan con el apoyo de numerosos periodistas y de sus organismos profesionales. Se han presentado sugerencias a corto, mediano y largo plazo y sigue en marcha el debate sobre las posibles tendencias de la formación profesional.

58. Siempre que en el futuro se examinen estos problemas debe tenerse en cuenta el hecho de que la profesión de periodista en la República Federal de Alemania debe seguir siendo una profesión abierta a todo aquel que tenga la aptitud necesaria. Establecer condiciones para la admisión sería incompatible con el derecho al "libre acceso a las profesiones del periodismo". Sin embargo, por esa razón, tampoco se puede imponer de forma obligatoria una capacitación uniforme como requisito previo para el ingreso en la profesión. En vista de las condiciones personales para el ingreso, no se puede hacer más difícil el acceso a la profesión -sin perjuicio del posible establecimiento de condiciones mínimas de admisión- exigiendo calificaciones iniciales excesivamente elevadas.

- e) Las normas y disposiciones de deontología profesional que rigen las actividades de los periodistas; órganos competentes para aplicar tales normas y disposiciones

59. El Consejo de Prensa de Alemania, integrado por personalidades de la prensa de la República Federal de Alemania de igual categoría profesional, es un organismo independiente, que no está sujeto a instrucciones de ningún origen y que define sus tareas fundamentales en su reglamento de la forma siguiente:

- a) Proteger la libertad de la prensa y asegurar el libre acceso a las fuentes de noticias;
- b) Descubrir todo abuso en los asuntos de la prensa y eliminarlo;
- c) Observar el desarrollo estructural de la prensa alemana y evitar la formación de empresas o monopolios que pudieran poner en peligro la libertad;
- d) Representar a la prensa alemana frente al Gobierno, el Parlamento y el público, especialmente en los casos de proyectos de legislación que afecten a la vida y las tareas de la prensa.

60. El Consejo de Prensa de Alemania es un organismo voluntario para la propia supervisión de la prensa, que, entre otras, tiene la finalidad de que los periódicos alemanes den voluntariamente mayor publicidad que hasta ahora a las críticas formuladas por el Consejo como resultado de quejas recibidas por abusos cometidos en la prensa. Con este fin, el Consejo de la Prensa Alemana ha establecido un Comité de Quejas al que tiene acceso cualquier persona y, los días 10 y 20 de septiembre de 1973, estableció los principios periodísticos (Código de prensa) para la actuación de los propietarios de periódicos, los directores y los periodistas.

Recientemente, el Consejo de Prensa de Alemania ha pedido más de una vez al Estado que asigne fondos para que el Comité de Quejas pueda seguir trabajando de forma permanente. Actualmente, el Bundestag tiene ante sí un proyecto de ley en este sentido.

IV. Limitaciones al ejercicio de la libertad de información, en particular las relativas a:

- a) La protección de la reputación, los derechos y las libertades de los demás, incluida la protección contra toda injerencia en la vida privada

De conformidad con la "Sentencia Lebach", de 5 de julio de 1973, una empresa de radio o televisión puede solicitar en principio la protección prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley Fundamental. Si, de todas formas, la libertad de la radio entra en conflicto con otros derechos como, por ejemplo, la protección de la personalidad, lo decisivo será el propósito del programa, su forma de presentación y el efecto deseado o previsible. Así en la información sobre delitos graves, el derecho del público a ser informado suele prevalecer sobre la protección de la personalidad del delincuente. Ahora bien, no sólo hay que tener en cuenta lo relativo a la esfera inviolable de la vida privada sino también el principio de la debida proporcionalidad; esto significa que no siempre se permite mencionar el nombre, reproducir la fotografía o identificar de alguna otra forma a la persona

de que se trate. La protección constitucional de la personalidad impide además que la televisión se ocupe por tiempo indefinido o de forma que no sea la información diaria, de la persona del criminal o de su vida privada, presentando, por ejemplo, una escenificación de los hechos.

- b) La protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud o la moral pública, incluida la suspensión de la libertad de información en situaciones de emergencia

61. La Cuarta Ley de Reforma del Código Penal, de 23 de noviembre de 1973 (Bundesgesetzblatt I p. 1725), enmienda entre otras cosas las disposiciones del apartado 184 del Código Penal. La enmienda se refiere básicamente a la distribución de literatura y filmes pornográficos y, habida cuenta de los cambios de criterio con respecto a la sexualidad, limita la responsabilidad penal por la distribución de pornografía, en comparación con la ley anterior. Se consideran como literatura y filmes pornográficos aquellos que claramente están destinados exclusiva o predominantemente a la estimulación sexual del espectador y, al hacerlo, exceden los límites de la decencia sexual aceptada generalmente. Siguen manteniéndose de todas formas la protección de la juventud, la protección del público (por ejemplo, la prohibición de la publicidad y la exhibición), y la protección de las personas que no deseen leer o presenciar obras pornográficas. Hay una prohibición general de pornografía sadista, paidófila y sodomítica.

La Cuarta Ley de Reforma del Código Penal introdujo asimismo una nueva disposición penal contra las representaciones que exhiban violencia cruel contra seres humanos, que exalten los actos violentos o les resten importancia y que inciten al odio racial (artículo 131 del Código Penal).

62. La Ley Preliminar del Código Penal de 2 de marzo de 1974 (Bundesgesetzblatt I p. 469) modifica la Ley relativa a la publicación de sentencias. Los artículos 165 y 200 del Código Penal reconocen que la parte perjudicada en los casos de acusación falsa y libelo tiene derecho a que se publique el fallo. Antes de ser enmendada, la ley se limitaba a conceder a la parte perjudicada el derecho de publicación y era esta parte quien tenía que asegurar por sí misma la efectividad de sus derechos. Este estado de cosas poco satisfactorio ha cambiado, pues los párrafos 165 y 200 disponen que sea el tribunal quien ordene la publicación de la sentencia, si así lo solicita la parte perjudicada.

63. La Oficina Federal para el control de la literatura perjudicial para la juventud tiene las funciones siguientes:

1. Incluir, a instancia de parte, en la lista de literatura perjudicial para la juventud escritos, grabaciones sonoras, fotografías y otros medios de presentación calculados moralmente para poner en peligro a los niños y jóvenes de hasta 18 años; la inclusión se publica en la Gaceta Federal. Con ello se consigue imponer limitaciones a la publicación y a la publicidad de esas obras haciéndolas inaccesibles para los niños y los jóvenes. Jurídicamente, se entiende por perjudicial para la juventud lo que sea inmoral, o brutal, y que incite a la violencia, al crimen o al odio racial o que exalte la guerra;

2. Incluir de oficio, en la lista de literatura perjudicial para la juventud toda obra que según un tribunal sea pornográfica o exalte la guerra, en el sentido de lo dispuesto en los párrafos 184 y 131 del Código Penal, y las obras cuyo contenido sea total o prácticamente análogo al de una publicación incluida en la lista; la inclusión se publica también en la Gaceta Federal;
3. Representar a la República Federal de Alemania, de conformidad con la ley, en las reclamaciones judiciales contra las decisiones de la Oficina, mantener la lista de literatura perjudicial para la juventud, anunciar las nuevas inscripciones en la lista de la Gaceta Federal y publicar la lista.

La Oficina de Control es un organismo federal independiente del Ministerio Federal para la Juventud, Asuntos Familiares y Sanidad.

- c) La apología y propaganda del odio nacional, racial o religioso o de la discriminación racial y religiosa

64. Esta cuestión está completamente tratada en la legislación vigente.

- d) Propaganda de guerra

65. Cuestión completamente tratada en la legislación vigente.

- e) La publicación por la prensa o por otros medios informativos de las actuaciones de los tribunales de justicia

66. La Ley Preliminar del Código Penal (EGStGB) -véase también el párrafo 62- incluyó en el Código Penal (el artículo 353 N° 3 StGB) la prohibición que hasta entonces figuraba en las leyes de prensa del Laender relativas a la publicación de condenas u otros documentos del tribunal en los asuntos penales o civiles. Así, esta prohibición se extiende a todos los tipos de publicaciones (prensa, radio, filmes).

En general la prensa y otros medios de información contienen reseñas objetivas y suficientes sobre los procesos de los tribunales.

- f) Otras consideraciones

67. No hay ninguna otra consideración actualmente.

V. Medidas destinadas a garantizar el goce de la libertad de información y el acceso a la información por el mayor número de personas, sin distinción alguna

68. La libertad de información y el acceso a la información están garantizados por igual a todos los ciudadanos.

En un número cada vez mayor de comunidades la utilización de los sistemas de antena comunitaria ha permitido a los propietarios de aparatos de radio y televisión recibir programas de radio o televisión del extranjero, bien sea por primera vez, o de forma mejor que anteriormente. Estos programas de Francia, los Países Bajos y la República Democrática Alemana se reciben con antenas comunitarias en esta parte de la frontera.

VI. Dificultades con que se ha tropezado al garantizar el goce de la libertad de información y el acceso a la información y métodos y medidas que se han utilizado para superar esas dificultades

69. No hay nada que comunicar.
